

## AYUNTAMIENTO DE QUIRÓS

### ASTURIAS

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE CICLISTAS EN EL CONCEJO DE QUIRÓS.- Nº 30

##### Exposición de motivos

El tráfico es una de las materias expresamente mencionadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL). El legislador estatal ha procedido a concretar esta previsión en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (LTSV), modificada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre, texto que atribuye a los Municipios un importante elenco de competencias para regular y ordenar el tráfico en las vías urbanas. En concreto, tales competencias se contemplan en el artículo 7 del mencionado Texto Articulado, dicho precepto fue objeto de una importante modificación por parte de la Ley 5/1997, de 24 de marzo. La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, también ha incidido en este artículo y en otros, como en el 71 y 72 del mismo Texto, que aluden igualmente a las competencias de los municipios. Según el artículo 7 L TSV: “Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: (...) b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

No es objeto de esta normativa una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en este campo. Se ha recogido de una forma sencilla los aspectos fundamentales, algunos que se han considerado debían ser resaltados y todo las disposiciones que adapten la legislación general a la realidad del Concejo de la circulación de bicicletas.

El nuevo papel preponderante que le ha otorgado a la bicicleta como modo de transporte y la creciente demanda social de medidas que regulen y atenúen los efectos que pudieran derivarse de la implantación de vías ciclistas, hacen necesario la elaboración de una ordenanza específica que responda al panorama actual de la movilidad en nuestro Concejo.

##### Capítulo I

##### Objeto de la ordenanza y ámbito de aplicación

##### Artículo 1.—Objeto.

La presente Ordenanza que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial reconocidas por

el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial , tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de ciclistas en las vías urbanas, sendas y veredas de Quirós.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo del término municipal de Quirós y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación de bicicletas.

## Capítulo II

### De la circulación y uso de bicicletas

Artículo 3.—

Las bicicletas circularán por los carriles bici cuando estos existan, sin perjuicio de que les esté permitido circular en caso contrario por la calzada ordinaria.

Artículo 4.—

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia

De conformidad con el artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir bicicletas, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

Artículo 5.—

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas del Concejo, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el Plan General de Ordenación de Quirós, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Artículo 6.—Visibilidad.

Las bicicletas o los ciclistas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces y/o reflectantes, que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 7.—

Por cuestiones de seguridad es obligatoria la utilización de casco de protección.

Las bicicletas deberán disponer de timbre y luces reflectantes previstas en la legislación vigente. Asimismo podrán estar dotadas de elementos accesorios

adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas que circulen por vías interurbanas deberán llevar prenda reflectante.

#### Artículo 8.—Sillas y Remolques.

Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad, un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las mismas.

La silla deberá contar con elementos reflectantes.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de todo tipo de bultos y niños/as, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque tendrán prohibida la circulación por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas, y zonas peatonales autorizadas.

Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas

Es obligatorio, en cualquiera de los dos casos, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

### Capítulo III

#### Infracciones y sanciones

#### Artículo 9.—Disposiciones generales.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, conforme a la normativa de procedimiento administrativo vigente; en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o normativa que lo sustituya, su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido, en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—La Alcaldía, a propuesta motivada de los Técnicos competentes, podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente, por causas relacionadas con la congestión del tráfico u otras circunstancias de interés público.

#### Disposiciones finales

Primera.—En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre y demás disposiciones de desarrollo.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

VIGENCIA.-La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno en sesión de 24 de marzo de 2011, y permanecerá vigente hasta tanto se produzca su modificación o derogación

PUBLICIDAD:

BOPA: 14.04.2011

BOPA: 07.06.2011